

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA JUSTICIA ELECTORAL Y EL PARTIDO ENCUENTRO NACIONAL

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco; por una parte, la **JUSTICIA ELECTORAL**, en adelante **JE**, representada en este acto por el ministro **JAIME JOSÉ BESTARD DUSCHEK**, en su carácter de **presidente del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**, con domicilio en la avenida Eusebio Ayala N.º 2759 c/ Santa Cruz de la Sierra, de la ciudad de Asunción; y por la otra, el **PARTIDO ENCUENTRO NACIONAL**, en adelante **PEN**, representada en este acto por su presidenta la señora **GLORIA PORTILLO RAMÍREZ**, con domicilio en Avenida Mariscal López N.º 834 casi General Aquino, de la ciudad de Asunción, denominados en conjunto las Partes, convienen en suscribir el presente convenio de cooperación conforme a las consideraciones cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO

Que los partidos políticos tienen la obligación constitucional de orientar la política nacional y promover la formación cívica de los ciudadanos.

Que la Justicia Electoral tiene como misión: organizar los procesos electorales, garantizando la legalidad y legitimidad del sistema democrático de Paraguay, como organismo constitucional responsable de custodiar la voluntad popular de la ciudadanía.

Que la Justicia Electoral tiene en su ámbito de acción todo lo relativo al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también como imperativo constitucional.

Que en el marco de la Ley N° 6318/19 que modifica la Ley N° 834/96 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, modificado por la Ley N° 3166/07 “Que modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley N° 834/96 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, e incorpora el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional para cargos pluripersonales”, ambas instituciones realizarán trabajos en forma coordinada y/o conjunta a fin de promover el conocimiento y participación de toda la ciudadanía con el propósito de hacer uso de sus derechos cívicos.

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación y regulación entre la **JE** y el **PEN** para actividades de orientación cívica, educación y promoción electoral de sus afiliados y la ciudadanía en general; además, de la asistencia técnica y logística para las elecciones partidarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DE LA JUSTICIA ELECTORAL

La **JE**, sujetas a la disponibilidad de recursos humanos, técnicos, logísticos y presupuestarios, se compromete a:

1. Proporcionar servidores públicos al **PEN**, según la disponibilidad, para facilitar el desarrollo de cursos de capacitación sobre procesos y legislación electoral. Asimismo, la **JE** se reserva el derecho de requerir la presencia de dichos servidores públicos en caso de necesidad institucional urgente.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

2. Brindar apoyo, a través de sus unidades operativas, para la preparación de materiales electorales y el apoyo logístico para las elecciones internas partidarias, como así también proveer la asistencia para la inscripción de jóvenes (afiliados o no) en el Registro Cívico Permanente.

CLÁUSULA TERCERA: DEL COMPROMISO DEL PARTIDO ENCUENTRO NACIONAL

El **PEN** se compromete a:

1. Identificar a los jóvenes en edad y promover la inscripción en el Registro Cívico Permanente, en coordinación con la **JE**.
2. Convocar a los dirigentes del **PEN** para la planificación, coordinación y ejecución efectiva de las actividades en el marco de este convenio. Además, convocar a afiliados y simpatizantes del **PEN** a los talleres de capacitación cívico electoral y a la formación de agentes electorales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS

La **JE** y el **PEN** se comprometen a desarrollar y ejecutar de manera coordinada programas de alcance nacional enfocados en la capacitación y la divulgación cívica. El objetivo principal de estos programas es instruir a la ciudadanía en dos aspectos electorales cruciales: la formación de agentes electorales y el correcto uso de las máquinas de votación para la aplicación del sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional para la elección de cargos pluripersonales.

Las Partes se obligan a evaluar formalmente el impacto y la efectividad del programa una vez concluido y, en su caso, proponer mecanismos correctivos para prorrogar su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y NOTIFICACIÓN

El **PEN** coordinará las actividades que desempeñarán los servidores públicos designados por la **JE**, así también será responsable de controlar la asistencia, debiendo remitir a la Dirección de Recursos Humanos de la **JE**, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el informe de asistencia de los mismos, cuyo control deberá efectuarse por los sistemas establecidos por la entidad de destino, a los efectos de procesar los pagos de salarios de los servidores públicos afectados.

En caso de que no se remita el informe sobre la asistencia de los servidores públicos dentro del plazo previsto, la Justicia Electoral, podrá bloquear el pago del salario correspondiente, hasta tanto sea remitido dicho informe, deslindando a los ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral y a la Dirección General de Administración y Finanzas de toda responsabilidad, conforme al ordenamiento jurídico establecido.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones de este convenio solo podrán hacerse de común acuerdo, formuladas por escrito y se agregará como anexos a él, pasando a formar parte del mismo.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular



CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Este convenio entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2026 y deberá culminar, indefectiblemente, el 31 de diciembre de 2026.

Las Partes podrán prorrogar el plazo de este acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito.

Este convenio podrá ser dejado sin efecto de mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, con una antelación no menor a treinta (30) días, sin que esta cancelación anticipada suponga responsabilidad para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, las Partes firman el presente convenio en dos (2) ejemplares originales de tres (3) páginas, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto.

(Handwritten signature)



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular